

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, FIDEICOMISO MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL No. 10352-06-129 (FMNHN).**

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3, fracción XLI, 38, 43, 83 y 95 en su último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como los diversos 1 y 7, del Reglamento Interno de dicha Comisión y el diverso aprobado por el Pleno de esta Comisión en fecha 25-veinticinco de abril de 2017-dos mil diecisiete; y

**CONSIDERANDO**

**Primero:** Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el dispositivo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

**Segundo:** Que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en los sitios de internet correspondientes de los Sujetos Obligados, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Tercero:** Que es atribución del Pleno de este órgano autónomo, de conformidad con el artículo 54, fracciones IV y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, vigilar el cumplimiento de dicho ordenamiento y demás disposiciones

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



aplicables, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos sobre temas relacionados con la Ley de la materia.

**Cuarto:** Que respecto a las Obligaciones de Transparencia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece, en sus artículos 95 a 105, el catálogo de la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los medios electrónicos correspondientes, todos los Sujetos Obligados sin excepción alguna y que se refiere a temas, documentos y políticas que aquellos poseen de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social.

**Quinto:** De conformidad con el último párrafo del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, los Sujetos Obligados deberán informar a la Comisión y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones del dispositivo en comento aplicables a cada Sujeto Obligado.

**Sexto:** Que para la determinación de la aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados, se consideraron las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a cada uno de éstos.

**Séptimo:** Que las Tablas de Aplicabilidad compilan la información que, como Obligación de Transparencia, deberán dar a conocer los Sujetos Obligados en términos de lo dispuesto en los artículos 95 a 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en términos del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por lo que ésta deberá observar su cumplimiento; sin detrimento de que puedan acreditarse la necesaria modificación de la misma, de manera fundada y motivada.

**Octavo:** En fecha 27-veintisiete de junio de 2017-dos mil diecisiete, se admitió a trámite por esta Comisión la solicitud de modificación a la tabla de aplicabilidad presentada por el Sujeto Obligado, el Fideicomiso Museo Nacional de Historia Natural No, 10352-06-129 (FMNHN), dando inicio con ello al procedimiento PMT/008/2017, señalándose en el mismo fecha y

f  
g  
h



hora para que tuviera verificativo la audiencia de revisión del anteproyecto de dictamen; audiencia que se celebró en dos eventos, los días 07-siete de julio y 02-dos de agosto, ambas del año 2017-dos mil diecisiete en las oficinas de la Comisión ante del presencia del Secretario Ejecutivo de la misma y personal del del Fideicomiso Museo Nacional de Historia Natural No. 10352-06-129 (FMNHN); desprendiéndose de ésta, una vez realizados diversos análisis por parte de los comparecientes a dicha audiencia, se elaboró un proyecto de dictamen, mismo que fue glosado al procedimiento en comento para constancia legal.

Conforme a las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, se emite el siguiente:

### ACUERDO

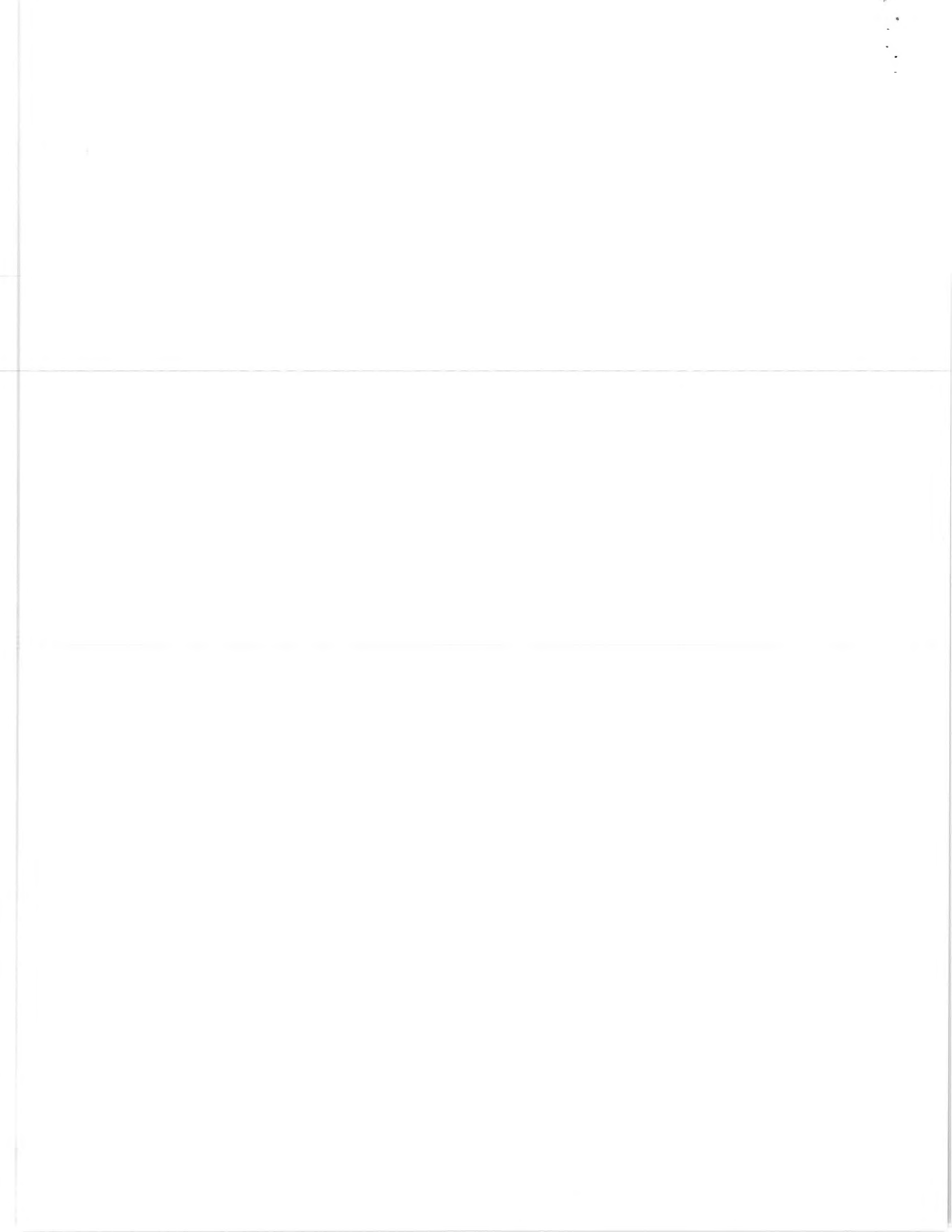
**Primero:** El Pleno de esta Comisión determina aprobar parcialmente el anteproyecto de dictamen presentado inicialmente por la parte promovente, señalando como no aplicables únicamente las fracciones XXIII, XXVIII y XXXI del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, más no así las fracciones XVII, XX, XXI, XXXIII, XXXVI, XLVII y LIII del referido numeral; por los motivos y fundamentos contenidos en la Tabla de Aplicabilidad que forma parte integrante del presente acuerdo.

**Segundo:** Se aprueba la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, Fideicomiso Museo Nacional de Historia Natural No. 10352-06-129 (FMNHN), con apego al último párrafo del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente acuerdo, el cual corresponde al proyecto de dictamen glosado al procedimiento PMT/008/2017.

### TRANSITORIO

**Primero:** El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación.

**Segundo:** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el portal de internet de la Comisión.



Dado en el recinto oficial de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en Monterrey, Nuevo León, su capital a 6-seis de septiembre de 2017-dos mil diecisiete, aprobado por unanimidad de votos del Comisionado Presidente, Licenciado Sergio Mares Moran, Comisionado Vocal, Licenciado Bernardo Sierra Gómez, Comisionado Vocal, Ingeniero Juan de Dios Villarreal González, Comisionado Vocal, Licenciado Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero.

  
Lic. Sergio Mares Moran  
**Comisionado Presidente**

  
Lic. Bernardo Sierra Gómez.  
**Comisionado Vocal**

  
Ing. Juan de Dios Villarreal González.  
**Comisionado Vocal**

  
Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero.  
**Comisionado Vocal**





**Tabla de aplicabilidad del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del estado de Nuevo León.**

**Fideicomisos.**

**Sujeto obligado: Fideicomiso Museo Nacional de Historia Natural No. 10352-06-129 (FMNHN).**

<b>Tabla de Aplicabilidad</b>	
<b>Aplican</b>	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI y LIII.
<b>No aplican</b>	XIII, XV, XVI, XXIII, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXIX, XLI, XLII, XLV y LII.

<b>Fracciones coincidentes entre la CTAINL y el sujeto obligado</b>	
<b>Aplican</b>	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVIII, XIX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XL, XLIV, XLVI, XLVIII, XLIX, L y LI.
<b>No aplican</b>	XIII, XV, XVI, XXIII, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXIX, XLI, XLII, XLV y LII.

<b>Fracciones que SÍ APLICAN y que el sujeto obligado señaló como no aplicables</b>	
<b>Fracción</b>	<b>Fundamentación y motivación</b>
XVII.	La fracción en estudio le resulta aplicable al sujeto obligado, tomando en consideración que el inciso 5 de la cláusula sexta del Contrato de Fideicomiso número 10352-06-129, celebrado entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, de fecha 13-trece de mayo de 2011-dos mil once, contempla la facultad del Fiduciario para celebrar contratos de prestación de servicios del personal, que será contratado por el fideicomiso, atribución de la cual se advierte que cuenta con la facultad de realizar la contratación de personal; en virtud de lo anterior, al contar con la atribución referida, es por lo que, le resulta aplicable fracción en análisis, tomando en consideración que al estar en potestad de contratar personal, es éste quien debe determinar las condiciones generales de trabajo.
XX.	La presente fracción le aplica al sujeto obligado, toda vez que de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece diversas obligaciones de transparencia que deberá cumplir el sujeto obligado, a fin de brindar los servicios de acceso a la

	<p>información pública y la protección de datos personales, en virtud de lo anterior al advertirse de dicha normativa la prestación del referido servicio, es por lo cual se reitera que la fracción en estudio le resulta aplicable al sujeto obligado.</p>
XXI.	<p>La presente fracción le aplica al sujeto obligado, toda vez que de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se desprende la obligación de brindar el acceso a la información pública y la protección de datos personales, a través de las solicitudes de información que éste reciba, mismas a las que se les dará la tramitación que la ley establece; en virtud de lo anterior al advertirse de dicha normativa la existencia del referido trámite y sus requisitos, es por lo cual se reitera que la fracción en estudio le resulta aplicable al sujeto obligado.</p>
XXXIII.	<p>La fracción en estudio le resulta aplicable al sujeto obligado, tomando en consideración que el inciso 4 de la cláusula sexta del Contrato de Fideicomiso número 10352-06-129, celebrado entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, de fecha 13-trece de mayo de 2011-dos mil once, contempla la facultad del Fiduciario para contratar personas físicas especialistas en materia fiscal, para que se lleve a cabo el cumplimiento de obligaciones fiscales y contables; atribución de la cual se advierte que cuenta con la obligación de tener actualizado el padrón de proveedores y contratista, reiterándose la aplicabilidad de la fracción en análisis.</p>
XXXVI.	<p>De conformidad con el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión; por otra parte, con apego a lo dispuesto por el numeral 4 de Ley Sobre la Celebración de Tratados, los tratados que se sometan al Senado para los efectos de la fracción I del artículo 76 de la Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda, mismo que para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación; de lo anterior se advierte que tanto la Constitución como los referidos tratados internacionales son normas de la unidad del Estado Federal cuya observancia es obligatoria para todas las autoridades, incluidos entre estos los relativos a los derechos humanos, por lo que le resulta aplicable al sujeto obligado la fracción en estudio.</p>
XXXVIII.	<p>La fracción en cita le resulta aplicable tomando en consideración que la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, es de</p>

	<p>orden e interés público y de observancia general en materia de participación y organización ciudadana en el Estado de Nuevo León, y las disposiciones de dicho ordenamiento tienen por objeto reconocer el derecho humano a la participación ciudadana, promoverla y facilitarla a través de instituir y regular los instrumentos, contribuyendo a su organización y funcionamiento, fomentando la participación activa y organizada en las decisiones públicas, como en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de dicha legislación, por lo que se reitera la aplicabilidad de la fracción en estudio.</p>
XLIII.	<p>La fracción en estudio le resulta aplicable al sujeto obligado, tomando en consideración que el inciso 5 de la cláusula sexta del Contrato de Fideicomiso número 10352-06-129, celebrado entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, de fecha 13-trece de mayo de 2011-dos mil once, contempla la facultad del Fiduciario para celebrar contratos de prestación de servicios del personal, que será contratado por el fideicomiso, atribución de la cual se advierte que cuenta con la facultad de realizar la contratación de personal; en virtud de lo anterior, al contar con la referida atribución, se encuentra en posibilidad de contar con personal pensionado o jubilado, por lo que se reitera la aplicabilidad de la fracción en análisis.</p>
XLVII.	<p>La fracción en estudio le resulta aplicable al sujeto obligado, tomando en consideración que de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, establece que para cada una de las dependencias, organismos o entidades de la administración pública del Estado y de los municipios, que no cuenten con otro organismo colegiado de participación ciudadana con fines similares, se constituirá un consejo consultivo ciudadano que funcionará colegiadamente y cuyo seguimiento y vigilancia estará a cargo de la dependencia, organismos o entidad correspondiente; en virtud de lo anterior se reitera que la fracción en estudio le resulta aplicable al sujeto obligado.</p>
LIII.	<p>Le resulta aplicable la fracción en comento de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en virtud de que el mismo establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos</p>

dispuestos por esta Ley, ajustándose a lo dispuesto por el acuerdo emitido por el consejo nacional del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, a través del cual, se aprobaron los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, mismo que tiene por objeto establecer las directrices que deberán observarse para identificar la información adicional que se publicará de manera obligatoria por considerarse de interés público, el procedimiento de remisión al organismo garante para su revisión y el mecanismo de verificación de su cumplimiento, en términos de los artículos 80 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como establecer las reglas y criterios para la emisión de las políticas de transparencia proactiva referidas en los artículos 56, 57 y 58 de la misma Ley, con la finalidad de incentivar a los sujetos obligados a publicar y difundir información adicional a las obligaciones de transparencia comunes y específicas previstas en la Ley General.

Fracciones que NO APLICAN y que el sujeto obligado señaló como aplicables	
Fracción	Fundamentación y motivación

